



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 030 00			
DEMANDANTE	Greis Enrique Espitia Acosta	DOC. IDENT.	72.196.605 de Bogotá
DEMANDADA	Brink's de Colombia S.A.		
ASUNTO	Reintegro - Estabilidad laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó el certificado requerido en providencia anterior, por lo que pasa a estudiar el Despacho lo relativo a la notificación de la demandada.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la demandante allegó constancia de notificación conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se realizó el 3 de mayo de 2021 y fue remitida a la dirección de notificaciones judiciales registrada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal, tal y como se advierte a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	118841
Emisor	djudicial@ballesterosabogados.co
Destinatario	impuestos@brinks.com.co - BRINK'S DE COLOMBIA S.A
Asunto	URGENTE - NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8° DECRETO 806 DE 2020 - RADICADO: 2021 - 030
Fecha Envío	2021-05-03 14:42
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/05/03 14:46:03	Tiempo de firmado: May 3 19:46:03 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. May 3 14:46:05 ci-t205-282ci postfix/smt [9863]: 890ED124868E: to=<impuestos@brinks.com.co>, relay=mx1. brinksinc.iphmx.com[68.232.135.157]:25, delay=1.7, delays=0.12/0/0.97/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok: Message 319229981
Acuse de recibo	2021/05/03 14:48:35	

Frente a la notificación por correo electrónico sea del caso traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00, ratificada en la sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021:

«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”.

En tal sentido, encuentra el Despacho la notificación enviada a la demandada cumplió tanto con los parámetros legales como jurisprudenciales para que se le tuviera por notificada con base en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, i) se hizo alusión a la normatividad por medio de la cual se hacía la notificación; ii) el correo fue enviado a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; iii) en el mensaje de datos fueron adjuntados no solo el auto admisorio de la demanda, sino el escrito de demanda y sus anexos; y finalmente, iv) se pudo confirmar la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha de entrega efectiva del correo de notificación, con base en la certificación emitida por Servientrega.

BRINK'S DE COLOMBIA S.A

DIRECCIÓN: Avenida Calle 26 # 96 J – 66 PISO 8

CORREO ELECTRÓNICO: impuestos@brinks.com.co

Conforme el artículo 8º Decreto 806 de 2020, procedo a notificarlo por correo electrónico, advirtiéndole que según la norma pre citada, no hay necesidad de surtirse de manera "previa citación o aviso físico", razón por la cual se remite el presente correo, con copia al correo institucional del juzgado de conocimiento, que contiene los siguientes anexos:

Copia de la demanda
Copia de las pruebas y anexos.
Copia del auto admisorio de fecha: **14 de abril del 2021**

Nota: En el siguiente link podrá acceder a los archivos enunciados en los numerales anteriores:

Anexos demanda GREIS ESPITIA: <https://drive.google.com/file/d/1umGMRiSwOsHhHDYgLJDhe1gUY6ZQhLrl/view?usp=sharing>

Adjuntos

DEMANDA_-GREIS_ESPITIA_ACOSTA-_P-LYH.pdf
2021_00030_AUTO_ADMITE_GREIS_ESPITIA.pdf

Conforme a lo anterior, teniendo cuenta que la notificación se surtió con base en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y que a la fecha no obra escrito de contestación de demanda por parte de Brink's de Colombia S.A., se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de BRINK'S DE COLOMBIA S.A., toda vez que no se allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de BRINK'S DE COLOMBIA S.A. el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Podrá ingresar a la diligencia dando click [AQUÍ](#). Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c39024484e5e8c57c191746b9bd4961cb264a60cc81809f09d2e629d96bb48**

Documento generado en 13/05/2022 12:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**